

SESIÓN ORDINARIA DEL CNSS No. 554
13 de octubre del 2022, 09:00 a.m.

Resolución No. 554-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 553, d/f 22/09/22, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 554-02: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 517-09, de fecha 25/03/2021** se remitió a las **Comisiones Permanentes de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) y de Riesgos Laborales**, para que de manera conjunta, conozcan y evalúen la propuesta del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para determinar el cálculo del monto de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los empleados que se encontraban registrados en el Programa Fase II y sufrieron enfermedades, accidentes de trabajo o en trayecto, debiendo dichas Comisiones presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANTO 2: Que las **Comisiones Permanentes de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) y de Riesgos Laborales (CPRL)**, procedieron a revisar y evaluar la propuesta del IDOPPRIL para determinar el cálculo del monto de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los empleados que se encontraban registrados en el Programa Fase II y sufrieron enfermedades, accidentes de trabajo o en trayecto.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), remitió una comunicación a los miembros de las **Comisiones Permanentes de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) y de Riesgos Laborales (CPRL)**, vía el **Gerente General del CNSS**, donde expresaron lo siguiente: *“(...) en virtud de que en la actualidad carece de utilidad, practicidad y sentido común, formalmente solicitamos al Consejo Nacional de Seguridad Social, desestimar la solicitud que hicimos a este órgano normativo, de determinar el cálculo del monto de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales a los empleados que se encontraban registrados en el programa FASE II y sufrieron enfermedades, accidentes de trabajo o en el trayecto...”*

CONSIDERANDO 4: Que el desistimiento es un acto unilateral de voluntad de la parte accionante o interesado que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 5: Que el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 6: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.



VISTOS: Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 30 de septiembre del año 2019, la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, promulgado mediante Decreto Núm. 548-03 de fecha 6 de junio del 2003, y el Decreto Núm. 143-20 de fecha 2 de abril del 2020, establecido para el fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el desistimiento presentado por el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, sobre su propuesta para determinar el cálculo del monto de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de los empleados que se encontraban registrados en el Programa Fase II y sufrieron enfermedades, accidentes de trabajo o en trayecto, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **IDOPPRIL** y a las demás entidades del SDSS.

Resolución No. 554-03: PRIMERO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar a los candidatos seleccionados para representar su sector ante el CNSS, por el período 2022-2024, a los fines de proceder con su juramentación en la próxima Sesión del Consejo, en cumplimiento al proceso de selección establecido en la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y el Reglamento Interno del CNSS. Los titulares y suplentes designados por cada sector son los siguientes: Por el **Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes:** El **Lic. Odali Rodolfo Cuevas Ramírez**, por el **Club Recreativo Nacional de Ciegos (CRENCIS)**, como titular; y la **Sra. Miguelina De Jesús Susana**, por la **Fundación Guerreras sobre Ruedas (FUNRUEDAS)** como suplente; por el **Sector de los Gremios de Enfermería:** La **Licda. Antonia Rodríguez**, por el **Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF)**, como titular; y el **Lic. Francisco Ricardo García**, por la **Unión Nacional de Servicios de Enfermería (UNASED)**, como suplente y por el **Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud:** La **Sra. Teresa Mártez**, por la **Fundación Un Paso de Fe para pacientes de Artritis Reumatoide**, como titular; y el **Sr. Salvador Emilio Reyes**, por la **Asociación Nacional de Técnicos de la Salud**, como suplente.

SEGUNDO: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, quien la presidirá, así como, el **Ing. Leonel Cabrera**, Representantes del Sector Gubernamental; la **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; y la **Dra. Mery Hernández**, Representante del CMD, quienes contarán con el acompañamiento del **Gerente General del CNSS** y la **Sub Gerente General del CNSS**, a los fines de evaluar el proceso de selección de los sectores a estar representados ante el CNSS, y que han sido impugnados, a saber: **Sector de los Trabajadores de la Microempresa** y el **Sector de los Profesionales y Técnicos**. Dicha Comisión deberá remitir un informe al **CNSS**.



Resolución No. 554-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la propuesta de la **SISALRIL** de modificación del **Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS**, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22; para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Resolución No. 554-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud del **INAIFI** de modificación de la **Resolución del CNSS No. 551-05, d/f 25/08/2022**, a los fines de que los fondos acumulados de las Estancias Infantiles sean transferidos directamente al INAFIPI, tramitada a través de la Comunicación de la TSS, No. 7453, d/f 06/10/22; para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

Muy Atentamente,


Dr. Edward Guzmán P.
Gerente General

EGP/mc

